

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE
LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
No. MG-02/2014**

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL MINISTERIO**"; y **GEORG KIBLER**, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad Austriaca, de este domicilio, con Carné de Residencia CA-4 del que consta que el numero de identificación migratoria es ocho mil quinientos treinta y cinco y Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos treinta y seis- cero setenta mil cuatrocientos cincuenta- cero cero uno- cinco, en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **GEVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEVI, S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LICITACIÓN No. DR-CAFTA LA-MG-12/2013**, promovido por el Ministerio de Gobernación, y en la Resolución Número CIENTO TREINTA Y SIETE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha seis de diciembre de dos mil trece, el siguiente Contrato de "**SUMINISTRO DE INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

0000487

m

126

DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, los siguientes insumos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA
12	PASTA REDUCTORA SONO TACK REDUCTOR DE PEGAJOSIDAD	25	VANSON	KILO
13	SOLUCION HIDROSOLUBLE PARA LIMPIADOR DE RODILLOS	600	NOVA	GALON
15	TINTA PARA OFFSET PROCESO BLUE	40	VANSON	KILO
17	TINTA PARA OFFSET BLANCO TRANSPARENTE	50	VANSON	KILO
18	TINTA PARA OFFSET PANTONE WARM RED	50	VANSON	KILO

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, en su caso. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número CIENTO TREINTA Y SIETE, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número SETENTA Y OCHO, de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha diez de diciembre de dos mil trece; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del presente contrato, será de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGAS	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA
DOS	50% de lo adjudicado dentro del plazo máximo de 30 días calendario, posteriores a la emisión de la orden de inicio, girada al suministrante por el Administrador de Contrato.	50% restante dentro del plazo máximo de 120 días calendario, posteriores a la primera entrega.



Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento, debiéndose elaborar para cada entrega un Acta de Recepción del suministro, firmada y sellada por un Representante de EL SUMINISTRANTE, el respectivo Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	MARCA	UNIDADE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA US \$	VALOR TOTAL INCLUYENDO IVA US\$
12	PASTA REDUCTORA SONO TACK REDUCTOR DE PEGAJOSIDAD	25	VANSON	KILO	US\$19.22	US\$480.50
13	SOLUCION HIDROSOLUBLE PARA LIMPIADOR DE RODILLOS	600	NOVA	GALON	US\$14.69	US\$8,814.00
15	TINTA PARA OFFSET PROCESO BLUE	40	VANSON	KILO	US\$13.59	US\$543.60
17	TINTA PARA OFFSET BLANCO TRANSPARENTE	50	VANSON	KILO	US\$10.95	US\$547.50
18	TINTA PARA OFFSET PANTONE WARM RED	50	VANSON	KILO	US\$15.91	US\$795.50
TOTAL						US\$11,181.10

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,181.10)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional en base a la entrega respectiva, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del suministro, después de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de: FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN – IMPRENTA NACIONAL, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de bodega y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007,

0000488

pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. Además EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas se obliga a suministrar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, según siguiente detalle:

DIRECCION DEL LUGAR DE ENTREGA	ENTREGAS	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA
IMPRESA NACIONAL, UBICADA EN: 4 C. PTE. Y 15 AV. NORTE No. 829, s.s.	DOS	50% de lo adjudicado dentro del plazo máximo de 30 días calendario, posteriores a la emisión de la orden de inicio, girada al suministrante por el Administrador de Contrato.	50% restante dentro del plazo máximo de 120 días calendario, posteriores a la primera entrega.

En cada entrega se deberá elaborar un Acta de Recepción del suministro, firmada y sellada por un Representante de EL SUMINISTRANTE, el respectivo Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega. EL SUMINISTRANTE se compromete a cambiar los bienes defectuosos o deteriorados, los que deberán ser sustituidos en un plazo máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación del Administrador del Contrato. EL SUMINISTRANTE, se compromete a que la cantidad de bienes objeto del presente contrato estará sujeta a aumentar en base a las necesidades de EL MINISTERIO. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL



MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **MIL CIENTO DIECIOCHO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,118.11)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha diez de diciembre de dos mil trece, estará a cargo de EDGAR ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de la Imprenta Nacional, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a

0000489

sm

efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las



condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 20 literal k) y 59 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO

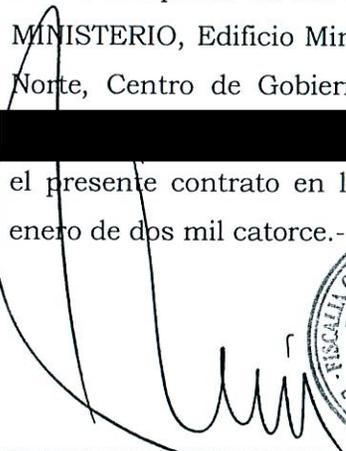
0000490

0000139

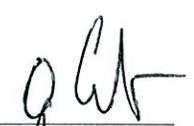
m

podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.-



LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



GEORG KIBLER
GEVI, S.A. DE C.V.
EL SUMINISTRANTE



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del seis de enero de dos mil catorce. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de [REDACTED] de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por



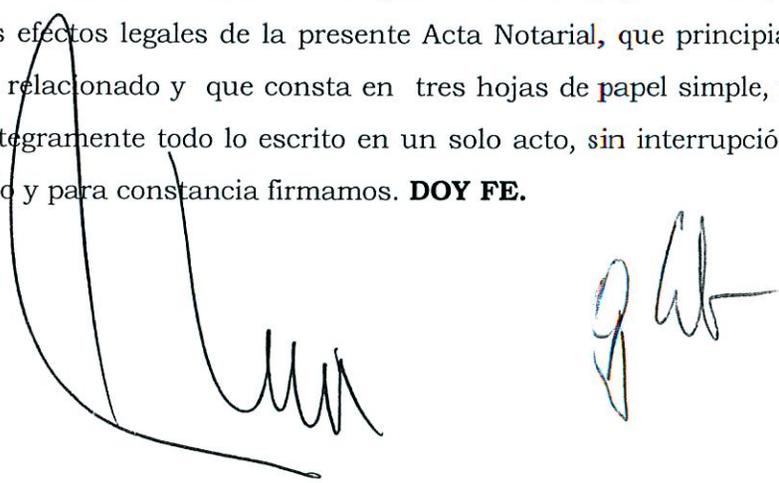
medio del Documento Único de Identidad [REDACTED]
 [REDACTED] quien actúa en nombre y representación
 del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de
 Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
 [REDACTED], en su carácter de Fiscal
 General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por
 haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido
 por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado
 en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos
 Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el
 cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres
 años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo
 que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la
 Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La
 Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de
 Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le
 conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el
 transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra
 parte **GEORG KIBLER**, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad
 Austriaca, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e
 identifico por medio del [REDACTED] del que consta que el numero
 de identificación migratoria [REDACTED] y Número de
 Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en calidad de
 Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **GEVI, SOCIEDAD
 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEVI, S.A. DE
 C.V.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
 catorce - ciento veinte mil novecientos ochenta y tres- cero cero dos -seis,
 personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
 Copia Certificada por Notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Aumento
 de Capital Mínimo y Modificación del Pacto Social de la Sociedad, misma que
 contiene todas las cláusulas que integran el Pacto Social, otorgada en esta
 ciudad, a las diez horas del día ocho de junio de dos mil diez, ante los oficios
 notariales de Mauricio Ungo Bustamante, inscrita en el Registro de Comercio bajo

0000491

el número SEIS del libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades el día treinta y uno de julio de dos mil diez, misma que contiene íntegramente el Pacto Social de la Sociedad, y b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la señora Vilma Guadalupe Irula de Kibler, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y TRES del libro TRES MIL SEIS del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil doce; en la que consta que fue elegido Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su elección, por lo que ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara el presente instrumento y que en lo sucesivo se denominará **“EL SUMINISTRANTE”**; y **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee “Luís” y la segunda se lee “Ilegible”, por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-CERO DOS PLECA DOS MIL CATORCE de SUMINISTRO DE INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN No. DR-CAFTA LA-MG- UNO DOS PLECA DOS MIL TRECE. **III)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y, que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, un lote de INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, que servirán para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características y cantidades en la Cláusula Primera del referido Contrato. **IV)** Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye

el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **V)** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido contrato, será de conformidad a lo detallado en la Cláusula Tercera, estipulándose en la Cláusula Sexta del mismo la forma de entrega del suministro. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



0000492

m

